

Nuevas medidas contra el COVID - 19 en Bogotá D.C.

ENERO 2021



POSSE | HERRERA | RUIZ

Nuevas medidas contra el COVID en Bogotá D.C.

Por orden impartida en el Decreto Distrital 010 de 2021, la ciudad de Bogotá D.C. estará en cuarentena. La cuarentena comienza a las 11:59 p.m. del jueves 7 de enero y termina a las 04:00 a.m. del martes 12 de enero. Sin embargo, las localidades de Usaquén, Suba y Engativá permanecerán en cuarentena hasta las 00:00 a.m. del lunes 18 de enero y las localidades de Kennedy, Fontibón y Teusaquillo permanecerán en cuarentena hasta las 11:59 p.m. del jueves 21 de enero.

Bajo la orden de cuarentena, sólo podrán salir de sus residencias aquellas personas que desarrollen las siguientes actividades:

- Comprar o recibir comida, medicamentos u otros bienes de primera necesidad. Pero lo tendrán que hacer entre las 05:00 a.m. y las 07:59 p.m.
- Ejercicio al aire libre durante una hora al día.
- Fuerza mayor o extrema necesidad. Deberán presentar evidencia de dicha circunstancia a la policía.
- Deban mudarse a una nueva vivienda por fuerza mayor.
- Tengan programados viajes fuera de la ciudad.
- Trabajen en algún establecimiento comercial exceptuado de la cuarentena, según se listan a continuación.
- Trabajen en alguna de las siguientes actividades esenciales, debiendo acreditarlo:

- i. Servicios de salud y atención sanitaria.
- ii. Cuidado de adultos mayores, menores de edad, dependientes enfermos, personas con discapacidad o personas vulnerables.
- iii. Orden público y seguridad general.
- iv. Actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas.
- v. Aviación civil y servicios aeroportuarios.

Únicamente podrán operar los establecimientos comerciales que se dediquen al desarrollo de las siguientes actividades esenciales:

- Servicios de salud y veterinaria.
- Cuidado de personas y animales.
- Abastecimiento y distribución de combustible.
- Producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización o distribución de bienes de primera necesidad – alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria y bienes de consumo ordinario en la población y sus mascotas.
- Comercio electrónico de bienes y mercancías. Esta excepción incluye la recepción, clasificación, despacho, transporte y entrega. El envío y entrega de estos productos podrá realizarse en locales de drop-off o mediante los vehículos habilitados para prestar tales servicios.



Nuevas medidas contra el COVID en Bogotá D.C.

- Restaurantes y negocios similares mediante domicilios y /o compra para llevar .
- Operación, mantenimiento, soporte y emergencias de servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones y BPO.
- Servicios funerarios.
- Servicios bancarios, financieros, transporte de valore, operadores postales de pago centrales de riesgo y compra y venta de divisas.
- Centros de diagnóstico automotor.
- Actividades notariales, inmobiliarias, expedición de licencias urbanísticas y de registros públicos.
- Vigilancia privada.
- Los servidores públicos, contratistas estatales y demás personal que ejerzan funciones relacionadas con la emergencia sanitaria y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
- Programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio.
- Canales de televisión, estaciones de radio, prensa escrita, digital, y distribuidores de medios de comunicación.
- Ejecución de obras civiles públicas que se adelanten en la localidad.
- Obras civiles privadas, incluyendo las remodelaciones, y su cadena de insumos.
- Mantenimiento indispensable de empresas, plantas industriales o minas, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
- Industria hotelera.
- Servicio público de transporte.
- Taxis solicitados telefónicamente o a través de plataformas para la realización de alguna de las anteriores actividades.
- Misiones diplomáticas o consulares acreditadas.
- Fabricación, reparación, mantenimiento, compra y venta de repuestos y accesorios para bicicletas.

Los centros comerciales o almacenes de cadena, podrán abrir siempre y cuando al menos la mitad de su área esté destinada para el comercio de bienes esenciales. Los centros comerciales que abran al público sólo podrán operar locales comerciales destinados a la provisión de servicios esenciales.

Ley Seca

Además, bajo el decreto, la venta presencial y el consumo de licor en espacio público estarán prohibidos en toda la ciudad desde las 06:00 p.m. del viernes 8 de enero hasta las 05:00 a.m. del martes 12 de enero. En las localidades que permanezcan en cuarentena adicional, habrá una jornada de prohibición adicional desde las 06:00 p.m. del viernes 15 de enero de 2021 hasta las 11:59 p.m. del domingo 17 de enero. Sin embargo, la venta de licor por domicilio podrá continuar libremente.



El presente Boletín Legal se ha basado en una interpretación razonable de la normatividad citada, la información brindada no se considerará como una opinión legal en particular.

Para más información, puede comunicarse con Andrés Montoya al correo andres.montoya@phrlegal.com



POSSE | HERRERA | RUIZ